

REGLAMENTO PARA LA
PROVISIÓN DE CARGOS
DE AUXILIARES
DOCENTES EN LA
FACULTAD DE
MEDICINA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN (CD) N° 447/05 Y
MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN (CD) N° 720/06

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES EN LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO 1º: El ingreso de los auxiliares docentes a cualquiera de las categorías previstas en el artículo 65 del Estatuto Universitario (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de 1º y Ayudante 2º) se efectuará por concurso de acuerdo con lo establecido por la resolución (CS) N° 2.036/87.

ARTICULO 2º: Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante de 1º tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudante 2º de dos (2) años. Cada categoría podrá desempeñarse con dedicación parcial, semiexclusiva o exclusiva, a excepción de los Ayudantes 2º que sólo se desempeñarán con dedicación parcial. Las mayores dedicaciones serán rentadas mientras que la dedicación parcial podrá ser desempeñada con carácter "ad-honorem". En el caso de concursos para Carrera de Médico Especialista solo se desempeñarán con carácter "ad-honorem" y las categorías serán Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de 1º que tendrán una duración de (3) años.

ARTICULO 3º: El Consejo Directivo efectuará los llamados a concurso a propuesta del Decano, con no menos de sesenta (60) días hábiles antes del vencimiento pertinente (res. (CS) N° 6177/05), y dentro de los veinte (20) días hábiles para asignaturas del Ciclo Biomédico y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles para asignaturas del Ciclo Clínico, de haber sido solicitado por el Departamento o Unidad de Enseñanza respectiva, especificando la cantidad de cargos por cada categoría, previa intervención de los mismos, de acuerdo a sus necesidades y requisitos. Para los concursos de Carrera de Médico Especialista los llamados se realizarán según las necesidades de cada Carrera y/o Unidades de Enseñanza de las mismas previa intervención de la Secretaría de Educación Médica. El número de cargos rentados a concursar dependerá de los recursos presupuestarios asignados a tal efecto por la Facultad a cada Unidad de Enseñanza, y del número de alumnos a los que se le impartirá la enseñanza.

ARTICULO 4º: Los concursos se substanciarán en cada unidad de enseñanza en donde se dicte el curso correspondiente. Se entiende por unidad de enseñanza:

- a) Departamentos y/o Unidades Docentes que desarrollen su actividad en el ámbito físico de la Facultad de Medicina.
- b) Áreas u orientaciones departamentales que funcionen en las Unidades Docentes Hospitalarias (U.D.H.) u Hospitales Asociados, donde se dicten los cursos correspondientes.
- c) Carreras de Médico Especialista que funcionen en el ámbito físico de la Facultad, Unidades Docentes Hospitalarias (U.D.H.) u Hospitales Asociados, donde se dicten las correspondientes Carreras.

ARTICULO 5º: Los llamados a concurso se convocarán detallando el número, categoría y dedicación de los cargos concursados en cada Unidad de Enseñanza así como los requisitos específicos que hubiera determinado el Departamento respectivo o la Secretaría de Educación Médica en los casos de concursos para Carrera de Médico Especialista. El llamado será publicado, en el Departamento y en

la Unidad de Enseñanza respectiva, comunicándose a todas las dependencias de la Facultad, dejándose las correspondientes constancias en las actuaciones. La inscripción se llevará a cabo en la Unidad de Enseñanza en donde se dicte el curso correspondiente y se abrirá durante veinte (20) días hábiles, en la oportunidad que el Director o Coordinador de la Unidad de Enseñanza considere conveniente, sin superar el período de diez (10) días hábiles desde la recepción de la autorización del llamado a concurso en la Unidad Académica correspondiente. De no abrirse el mencionado llamado a concurso dentro del plazo establecido precedentemente el mismo podrá quedar sin efecto.

ARTICULO 6º: Aquellos aspirantes que se presenten a concurso por cargos en asignaturas del ciclo clínico en una determinada Unidad Docente Hospitalaria u Hospital Asociado deberán desempeñar tareas en esa unidad mientras dure su designación, lo que resulta indispensable para lograr la integración docente-asistencial, objetivo fundamental de esta Facultad. El docente designado en una Unidad Docente Hospitalaria u Hospital Asociado que, por cualquier circunstancia, interrumpa su actividad en la misma, deberá renunciar al cargo, que será cubierto por otro docente de la misma UDH de acuerdo con el mecanismo contemplado en el artículo 17º.

ARTICULO 7º. Aquellos aspirantes que se presenten a concurso por cargos con dedicación exclusiva o semiexclusiva en asignaturas del ciclo biomédico en un determinado departamento o cátedra deberán desempeñar sus tareas de investigación en esa unidad mientras dure su designación, lo que resulta indispensable para lograr la integración docente-científica, objetivo fundamental de las asignaturas básicas de esta Facultad. El docente designado que, por cualquier circunstancia, interrumpa su actividad de investigación científica en la misma, deberá renunciar al cargo, que será cubierto por otro docente de la misma unidad de acuerdo con el mecanismo contemplado en el artículo 17º.

ARTÍCULO 8º: Podrán presentarse para ocupar cargos de Jefe de Trabajos Prácticos -rentado o ad-honorem- del Ciclo Biomédico y de las asignaturas Farmacología II, Salud Pública I y II, Medicina Legal y Deontología Médica, Toxicología y Bioética II de la Carrera de Medicina, los profesionales egresados de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina, como así también los egresados de carreras afines de otras facultades.

Podrán presentarse para ocupar cargos de Ayudante de 1º -rentado o ad-honorem- del Ciclo Biomédico, además de los profesionales egresados de la Carrera de Medicina de la Facultad y de carreras afines de otras facultades, aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que hubieran aprobado la materia correspondiente al Departamento donde desarrollen sus tareas.

Podrán presentarse para ocupar cargos de Ayudante de 2º -rentado o ad-honorem- del Ciclo Biomédico, únicamente, aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que hubieran aprobado la asignatura correspondiente en el Departamento donde desarrollen sus tareas, como así también alumnos de otras Carreras afines de otras Facultades que hayan aprobado la misma materia o correlativa, y el Curso de Formación de Auxiliares Docentes del correspondiente Departamento. En los casos mencionados, los concursantes deberán mantener su condición de alumno regular

en una carrera de la Facultad de Medicina o de la Facultad afín en donde cursen sus estudios.

Podrán presentarse para ocupar cargos de Ayudantes de 1º y 2º -rentados o ad-honorem en las asignaturas Farmacología II, Salud Pública I y II, Medicina Legal y Deontología Médica, Toxicología y Bioética II de la Carrera de Medicina, además de los profesionales egresados de la Carrera de Medicina y de carreras afines de otras facultades, aquellos alumnos que hubieran aprobado la asignatura correspondiente el año previo o hasta cinco (5) años después, siempre y cuando mantengan su condición de alumno regular de la Carrera de Medicina. Dejar establecido que en aquellos casos en que la asignatura se dicte descentralizadamente en Unidades Docentes Hospitalarias u Hospitales Asociados, las designaciones y los concursos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 6º de la presente reglamentación, a efectos de compatibilizar la integridad docente-asistencial.

En todos los casos los aspirantes deberán tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad, y cumplir con los requisitos antes mencionados, a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

ARTÍCULO 9º: En el momento de formalizar la inscripción, todos los aspirantes deberán presentar una solicitud de inscripción y/o curriculum vitae, según los requisitos establecidos por cada Departamento, original y copia de documento que acredite su identidad, original y copia que acredite su situación académica según corresponda (Título de egresado, constancia de asignatura aprobada que incluya fecha de tal aprobación, constancia de alumno regular), así como cualquier otra constancia que fuera necesaria. Dicha documentación quedará reservada en la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 10º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los aspirantes inscriptos, y el/los cargo/s y dedicación/es para el que se hayan inscripto en caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de una categoría o una dedicación.

Dicha acta será refrendada por el Director del Departamento o Coordinador Docente de la Unidad de Enseñanza respectiva y será elevada junto con un acta donde se deje constancia que todos los aspirantes inscriptos cumplieron con las condiciones necesarias para formalizar la mencionada inscripción, y junto con una propuesta para la designación de los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de cerrada la inscripción.

ARTÍCULO 11º: Los jurados para actuar en cada Unidad de Enseñanza serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y con intervención previa de los Departamentos y de las Unidades Docentes Hospitalarias u Hospitales Asociados respectivos; y con previa intervención de la Secretaría de Educación Médica en los casos de concursos para Carreras de Médico Especialista. El plazo para la designación de jurados será de cuarenta (40) días hábiles, a partir de la salida del expediente de la Unidad de Enseñanza correspondiente llevando la propuesta de designación. Los jurados estarán integrados por al menos cinco (5) docentes [tres (3) titulares y dos (2) suplentes]: a) Profesores, b) Docentes Autorizados, c) Docentes Asociados y/o Docentes Adscriptos, o d) Jefes de Trabajos

Prácticos (para los concursos de Ayudantes), resguardando la obligación de que el jurado debe contar en todos los casos con mayoría de Profesores del área respectiva, según lo establece la Resolución (CS) N° 2036/87.

En caso que no sea posible conformar el número de miembros del Jurado, podrá participar como tal el Encargado de Enseñanza respectivo; y/o el Director y/o Subdirector de la Carrera para el caso de concursos para Carreras de Médico Especialista. Se invitará a los claustros de graduados y de estudiantes a enviar un (1) veedor por claustro para participar en las reuniones del jurado.

ARTÍCULO 12º: El acta de cierre de inscripción y la resolución emanada del Consejo Directivo que designa al Jurado interviniente serán publicadas mediante su exhibición en la cartelera habilitada a tal efecto en la Unidad de Enseñanza correspondiente por un plazo de diez (10) días hábiles, debiéndose dejar constancia del acto administrativo en las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 13º: Los miembros titulares y suplentes del jurado y/o aspirantes podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 5º de la resolución (CS) N° 2036/87. Será además causa de recusación la amistad íntima y manifiesta o la enemistad manifiesta de un miembro del jurado con un concursante.

Las recusaciones podrán presentarse, por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de iniciada la publicación de la designación de los jurados y del acta de cierre de inscripción.

Tal como lo dispone el Artículo 5º de la Resolución (CS) N° 2036/87, será un deber ineludible de los jurados o concursantes que estuvieren comprendidos en alguna de las causales de recusación excusarse de intervenir en el concurso.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia, previo descargo de la/s persona/s recusada/s, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles.

No serán causal de excusación ni de recusación de los miembros del Jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieran aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 14º: En el caso de que un miembro titular del Jurado deba ser sustituido por un miembro suplente, el Director o Coordinador Docente de la Unidad de Enseñanza correspondiente deberá dejar constancia de dicho acto en las actuaciones del concurso. En el caso de que uno de los miembros titulares del Jurado renunciase a dicho cargo, deberá dejarse copia de la mencionada renuncia junto con la constancia de sustitución.

ARTÍCULO 15º: Una vez finalizado el período de recusación del Jurado y/o aspirantes, el Departamento o Unidad Académica continuará con el trámite del concurso, convocando a los miembros del jurado para que procedan con las entrevistas y pruebas de oposición, que deberán comenzar dentro de los quince (15) días hábiles de vencidos los plazos de recusación. Los miembros del jurado deberán expedir su dictamen dentro de los diez (10) días hábiles de haberse

completado las entrevistas y pruebas de oposición cuando se registren un número de aspirantes inferior a cincuenta (50), y dentro de los veinte (20) días hábiles cuando el número de aspirantes sea mayor a cincuenta (50). Los concursos se sustanciarán en la Unidad de Enseñanza donde se dicte el curso correspondiente.

ARTÍCULO 16º: El dictamen del jurado deberá estar fundado y contendrá, la valoración y examen comparativo de los rubros siguientes:

- a) antecedentes docentes
- b) antecedentes científicos y profesionales
- c) calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes
- d) prueba de oposición
- e) entrevista personal

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Cada Departamento o Unidad Académica podrá proponer los aspectos a considerar en la evaluación de los postulantes en relación con las características de cada curso, así como la modalidad en que dicha evaluación podrá llevarse a cabo, circunstancia de la cual dejará constancia en la propuesta de llamado a concurso que eleve al Sr. Decano para su aprobación. En el caso de concursos de Carrera de Médico Especialista la Secretaría de Educación Médica propondrá las características propias para cada Carrera.

ARTÍCULO 17º: El orden de méritos confeccionado por el jurado constituirá el fundamento de las designaciones. Cuando los candidatos que según el jurado reunieran condiciones como para ocupar los cargos superaran el número de los concursados, la nómina elaborada tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la designación original.

Para el caso de los cargos rentados vacantes, se utilizará la nómina de las designaciones de auxiliares docentes ad-honorem de igual categoría que el cargo vacante, nómina que tendrá validez durante todo el período de la designación y hasta completar el mismo.

Cuando se produjeran vacantes y el número de candidatos no superara el número de cargos concursados o bien la nómina citada careciera de validez por haber transcurrido el lapso fijado en el presente artículo, se podrán realizar designaciones interinas hasta la substanciación del próximo concurso, sin que ello afecte lo establecido por el reglamento general de concursos de auxiliares docentes (resolución (CS) N°: 2036/87) y lo fijado por el presente. En este caso, las designaciones interinas serán realizadas por el Decano a propuesta fundada de la Unidad de Enseñanza correspondiente a través del Departamento respectivo, debiendo el Consejo Directivo prestarle o no su aprobación (artículo 113º inciso i) del Estatuto Universitario) (resolución (CS) n°: 3836/89).

ARTÍCULO 18º: El dictamen del jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días hábiles en la cartelera habilitada al efecto en la Unidad de Enseñanza correspondiente, dejándose constancia del acto administrativo en las actuaciones

respectivas, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación junto con las observaciones de los veedores graduados y estudiantes si las hubiere.

Las eventuales impugnaciones deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Señor Decano dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciada la exhibición del dictamen del jurado.

ARTÍCULO 19º: Vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste, de las observaciones formuladas por los veedores a que hace referencia el artículo 18º de este reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo, expresando los fundamentos resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles, según corresponda:

- a) Dar lugar o rechazar la/s impugnación/es presentada/s
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de tomado el conocimiento de la solicitud.
- c) Aprobar el dictamen del Jurado (unánime, de mayoría o de minoría) designando a los aspirantes propuestos o declarando el concurso desierto.
- d) Apartarse del dictamen del Jurado para declararlo desierto o dejarlo sin efecto.

Todos los actos administrativos a los que se refiere el presente artículo serán resueltos por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTÍCULO 20º: Los Cursos Paralelos Completos estables funcionarán como Unidades de Enseñanza y los jurados serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y con intervención previa del encargado del Curso. En los Cursos Paralelos Completos provisionales, la designación de auxiliares docentes se realizará en forma interina como lo prevé el art. 17º.

ARTÍCULO 21º: Notificado de su designación, el Auxiliar Docente deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Transcurrido ese plazo, si el Auxiliar Docente no se hiciera cargo de sus funciones, quedará sin efecto la designación correspondiente.

ARTÍCULO 22º: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17º del presente reglamento a los efectos de cubrir la vacante producida.

ARTÍCULO 23º: La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.